



Crean la Comisión Multisectorial de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres frente a las Temporadas de Heladas y Friaie

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 092-2012-PCM

Lima, 2 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los reportes de emergencias históricas del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud, entre las semanas 16 y 39 de todos los años se presenta la temporada de heladas y friaie, en las que las infecciones respiratorias agudas y las neumonías suelen incrementarse y son causa de muerte de personas, principalmente de niños y ancianos, así como de los animales mayores; época en la que se requiere una cercana atención por parte de las entidades del Estado a las poblaciones vulnerables, a fin de proveerles atención en salud, alimentación y cobijo;

Que, de otro lado, como consecuencia de la manifestación de fríos extremos se han inhabilitado y colapsado infraestructuras de comunicaciones, salud, educación y vivienda, causando la interrupción de servicios básicos en las poblaciones ubicadas por encima de los 3,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, los diversos organismos públicos del Gobierno Central, en el marco de sus funciones, han intervenido en la adopción de acciones que permitan la preparación y atención de los daños ante el peligro inminente que las temporadas de heladas y friaie puedan ocasionar en las poblaciones más vulnerables;

Que, mediante la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, se establece como parte de su finalidad, entre otros, la preparación y atención de situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil tiene por función, entre otros, coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene las competencias exclusivas de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene las funciones, entre otras, de realizar el monitoreo de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo, y coordinar acciones con las entidades y comisiones del Poder Ejecutivo, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional;

Que, el artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal del Poder Ejecutivo, se crean con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta, o emisión de informes técnicos, los cuales se crean formalmente mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, con la finalidad de prepararse ante el impacto del peligro inminente de los fenómenos naturales por temporadas de heladas y friaies, y brindar alternativas de solución integrales que resguarden la salud de la población a ser afectada, atendiendo oportunamente la situación de emergencia en la temporada de heladas y friaie; resulta necesario crear una Comisión Multisectorial

a fin de articular los esfuerzos para una buena gestión reactiva ante posibles riesgos de desastres;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres frente a las Temporadas de Heladas y Friaie", la cual estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo su objeto articular los esfuerzos para la preparación, respuesta y rehabilitación frente a las temporadas de heladas y friaie, a fin de identificar e implementar las estrategias y acciones de intervención del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respetando los principios generales que establece la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial está integrada por:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- d) Un representante del Ministerio de Salud;
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- f) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- g) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- h) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil;
- i) Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Actuará como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres frente a las Temporadas de Heladas y Friaie, el representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 3º.- Designación de representantes

Cada entidad designará mediante Resolución de su Titular, a sus respectivos representantes, el mismo que deberá tener experiencia en acciones referidas a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación frente a las temporadas de heladas y friaies, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

El ejercicio de la función será ad honorem; y, el funcionamiento de la Comisión no ocasionará gasto alguno al Estado.

Artículo 4º.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo que no excederá de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar áreas específicas de peligro inminente frente a la temporada de heladas y friaie, en las cuales se efectuará la intervención multisectorial.
- b) Proponer estrategias y acciones de intervención integral para la gestión reactiva del riesgo de desastres ante heladas y friaie, por parte del Gobierno Central, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

c) Coordinar las acciones necesarias con los organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en lo que corresponda a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación que permitan el desarrollo de lo establecido en el literal anterior.

Artículo 6º.- Vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones asignadas en el artículo 5 de la presente Resolución, será de sesenta (60) días hábiles, contados partir de su instalación.

Artículo 7º.- Informe Final

Al culminar el encargo conferido, la Comisión Multisectorial presentará al Consejo de Ministros un Informe Final respecto a la identificación de las zonas de peligro inminente ante la temporada de heladas y friaje, así como la propuesta de intervención multisectorial para la gestión reactiva del riesgo de desastres, que considere las acciones oportunas, a efectos que los sectores indicados adopten las medidas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8º.- Apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tal efecto.

Artículo 9º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Salud; el Ministro de Agricultura; la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; y la Ministra de Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

772287-6

AGRICULTURA

Rectifican artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2011-AG

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-AG se determinaron los valores de las retribuciones económicas

por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2012;

Que, en la elaboración del cuadro descrito en el numeral 1.3 del artículo 1º del citado Decreto Supremo se incurrió en error al consignar los datos que corresponde a las filas y columnas de los volúmenes a los que se aplica la retribución económica plana por el uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales para el año 2012;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 007-2012-ANA/DARH señala que el cuadro descrito en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2011-AG contiene un error, puesto que se ha invertido la denominación correspondiente a las filas (categorías) y columnas (uso); tal como puede corroborarse en los Informes Técnicos N°s. 016 y 021-2011-ANA-DARH/VEA que sustentaron la emisión del acotado dispositivo legal;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

DECRETA:

Artículo 1º.- Rectificación del Decreto Supremo N° 014-2011-AG

Rectificar el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2011-AG de la siguiente manera:

“Se aplicará un valor de “retribución económica plana” equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) para el caso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro descrito a continuación:

Uso	Volumen menor o igual en m3 al que se aplica la retribución económica plana, según categoría		
	Industrial	Minero	Poblacional
Mínima	1,041	1,583	11,390
Media	878	1,234	3,754
Máxima	897	1,014	2,259

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

772287-2

Rectifican nombre de comunidad campesina por el de Comunidad Campesina de Pongoccocha

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2012-AG**

Lima, 2 de abril de 2012

VISTA:

La solicitud de rectificación de nombre presentada por la Comunidad Campesina de Pongoccocha, representada por el Presidente de la Directiva Comunal señor Christian Rodríguez Tinco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado el 23 de octubre del 2009, la Comunidad Campesina de Pongoccocha, representada